

**ACUERDO No. 05 - 2012
(Abril 19 de 2012)**

"Mediante el cual se establecen las políticas de propiedad intelectual en la Universidad Central".

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL**

en uso de sus atribuciones, en especial las contenidas en el artículo 31, numeral 3º del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria otorgada por el artículo 69 de la Constitución Política, las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que la Universidad Central promoverá y garantizará la calidad de la producción, desarrollo y difusión del conocimiento en sus diferentes formas y expresiones, fomentando su utilización para contribuir a la solución de los problemas del país.

Que el conocimiento generado en el proceso de desarrollo de la investigación y la creación como función misional de la Universidad Central, será protegido en el marco de la normativa sobre los derechos de propiedad intelectual.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Estatuto General, el Consejo Superior es el órgano competente para expedir y reformar sus políticas.

Que en sesión ordinaria del 27 de marzo de 2012, el Consejo Académico consideró la propuesta de políticas sobre propiedad intelectual a la que alude la presente norma.

Que en cumplimiento de los principios de subsidiariedad, complementariedad y concurrencia, la interpretación y aplicación del presente Acuerdo se harán en el marco de la legislación, la jurisprudencia y la doctrina con fuerza vinculante vigentes sobre propiedad intelectual en nuestro país.

Que el Consejo Superior, en sesión ordinaria del 19 de abril de 2012, consideró y aprobó las políticas sobre propiedad intelectual que se adoptan mediante la presente norma.

En mérito de lo expuesto,



ACUERDA:

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1º. Objeto. El presente acuerdo fomenta la cultura de respeto a los derechos de propiedad intelectual, incluidos los derechos salvaguardados por los sistemas de protección *sui generis*, y determina las políticas relacionadas con la propiedad sobre las creaciones intelectuales que se desarrollan en la Universidad Central por parte de docentes, estudiantes, personal administrativo y de apoyo a la gestión institucional.

ARTÍCULO 2º. Principios. La presente norma se orienta por los principios de buena fe, equidad, favorabilidad y responsabilidad.

ARTÍCULO 3º. Glosario. Para efectos de comprensión e interpretación del presente acuerdo, se definen los siguientes conceptos:

1. **Propiedad intelectual.** Es el conjunto de derechos que la ley reconoce, por un tiempo determinado, a los titulares de las creaciones del ingenio humano, en virtud de su contribución al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la sociedad. Se traduce en un derecho de exclusividad para impedir que terceros hagan uso de su creación sin su consentimiento.

En relación con los derechos de autor:

2. **Derechos de autor.** Es la adecuada y efectiva protección a los autores de obras del ingenio en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico, siempre que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier medio conocido o por conocer.
3. **Derechos morales.** Son las facultades de carácter personal concernientes a la tutela de la personalidad del autor en relación con su obra, destinadas a garantizar intereses intelectuales.
4. **Derechos patrimoniales.** Son las facultades de carácter patrimonial concernientes a la explotación de la obra, que posibilitan al autor la obtención de un beneficio económico.
5. **Derechos conexos.** Son los derechos asociados a los derechos de autor, que están en cabeza de los artistas, intérpretes o ejecutantes, consistentes en autorizar o prohibir la comunicación al público, en cualquier forma, de sus interpretaciones y ejecuciones no fijadas, así como la fijación y la reproducción de sus interpretaciones o ejecuciones.

405

6. **Autor.** Es la persona natural que crea la obra. Se presume legalmente que es autor la persona física cuyo nombre, seudónimo, iniciales o cualquier otro signo convencional, que sea notoriamente conocido como equivalente al mismo nombre, aparezca impreso en la obra o en sus reproducciones.
7. **Titular.** Es quien tiene la capacidad legal para ejercer los derechos de propiedad intelectual.
8. **Artista, intérprete o ejecutante.** Es el actor, cantante, músico, bailarín u otra persona que represente un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma obras literarias o artísticas o expresiones del folclore.
9. **Derechohabiente.** Es la persona natural o jurídica a quien por cualquier título se le transmiten los derechos reconocidos por la Decisión Andina 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
10. **Obra.** Es toda creación intelectual originaria, de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.
11. **Clases de obras:**
 - a) *Originaria:* la creada sin dependencia de otra obra.
 - b) *Derivada:* la que resulta de la adaptación, traducción o transformación de una obra originaria, siempre que constituya una creación autónoma.
 - c) *Individual:* la producida por una sola persona.
 - d) *Colectiva:* la realizada por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordina, divulga o publica bajo su nombre.
 - e) *En colaboración:* la realizada conjuntamente por dos o más personas naturales cuyos aportes no pueden ser separados a pesar de ser identificables.
 - f) *Por encargo:* la realizada por una persona natural vinculada por una relación laboral o por contrato de prestación de servicios.
 - g) *Inédita:* la que no ha sido dada a conocer al público.
 - h) *Anónima:* aquella en que no se menciona el nombre del autor, por voluntad del mismo o por ser ignorado.
 - i) *Audiovisual:* toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido.

- independientemente de las características del soporte material que la contiene.
- j) *Obra póstuma*: la que ha sido dada a la publicidad solo después de la muerte del autor.
 - k) *Obra seudónima*: en la que el autor se oculta bajo un seudónimo que no lo identifica.
12. **Copia o ejemplar.** Es soporte material que contiene la obra, como resultado de un acto de reproducción.
13. **Productor.** Es la persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra, por ejemplo de la obra audiovisual o del programa de ordenador.
14. **Lucro.** Es la ganancia o provecho que se saca de algo.
15. **Medida tecnológica efectiva.** Es cualquier tecnología, dispositivo o componente que, en el curso normal de su operación, controla el acceso a una obra, interpretación o ejecución o fonograma protegidos, o que protege cualquier derecho de autor o cualquier derecho conexo al derecho de autor.
16. **Creative commons.** Es un sistema internacional complementario del Derecho Autoral que tiene como objetivo fortalecer a los creadores para que sean ellos quienes definan los términos en que sus obras pueden ser usadas, los derechos que desean entregar y las condiciones en que lo hacen. Las licencias *creative commons* se rigen por el principio de la libertad creativa.

En relación con la propiedad industrial:

17. **Propiedad industrial.** Es el derecho de exclusividad que la ley concede a los creadores de productos o procedimientos que pueden ser utilizados o aplicados en la industria, incluidos los servicios, o en una actividad comercial.
18. **Patente de invención.** Es el título que el Estado otorga a las invenciones, de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que reúnan los requisitos de novedad, altura inventiva y aplicación industrial.
19. **Novedad.** La invención es nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica, esto es, el conjunto de conocimientos existentes y de dominio público accesibles por descripción escrita u oral, o por cualquier otro medio que divulgue el invento antes de la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad reconocida.

20. **Altura inventiva.** La invención tiene altura inventiva cuando no resulta obvia para una persona del oficio, normalmente versada en la materia técnica correspondiente.
21. **Aplicación industrial.** La invención tiene aplicación industrial cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.
22. **Modelo de utilidad.** Es toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto, que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.
23. **Diseño industrial.** Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.
24. **Circuito integrado.** Es un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica.
25. **Esquema de trazado.** Es la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.
26. **Marca.** Es cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado, que sea susceptible de representación gráfica.
27. **Lema comercial.** Es la palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.
28. **Nombre comercial.** Es cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa o a un establecimiento mercantil.
29. **Denominación de origen.** Es una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado o por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado, se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras

características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.

30. **Indicación de procedencia.** Es un nombre, expresión, imagen o signo que designe o evoque un país, región, localidad o lugar determinado.
31. **Secreto empresarial.** Es cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea secreta, tenga un valor comercial por ser secreta y haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.

Con relación a los sistemas de protección sui generis:

32. **Protección a las obtenciones vegetales.** Es la que la ley otorga a los obtentores de variedades vegetales siempre que éstas sean nuevas, homogéneas, distinguibles y estables. El régimen de protección de las obtenciones vegetales está contenido en la Decisión Andina 345 de 1993.
33. **Protección a los recursos genéticos.** Es la que la ley otorga a los recursos genéticos y a los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, asociados a ellos, mediante la adopción de un régimen de acceso que regula la obtención y utilización de los recursos genéticos y de sus componentes intangibles, con fines de investigación, prospección biológica, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros. Está contenido en la Decisión Andina 391 de 1996.
34. **Protección a los conocimientos tradicionales.** Es la que se otorga a los conocimientos especializados, capacidades, innovaciones, prácticas, enseñanzas y aprendizajes que son el resultado de la actividad intelectual y se desarrollan en un contexto tradicional. Son dinámicos y en constante evolución, se preservan colectivamente y se transmiten de generación en generación por medio de sistemas de conocimientos codificados, orales o de otra índole. Incluyen también los conocimientos relacionados con la biodiversidad, los estilos de vida tradicionales y los recursos naturales.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

ARTÍCULO 4º. Derechos morales. Son los derechos irrenunciables, inalienables, inembargables e imprescriptibles que tiene el autor y que le permiten:

- a) Reivindicar la paternidad de la obra.

Acuerdo 05 de 2012. "Mediante el cual se establecen las políticas de propiedad intelectual en la Universidad Central".

- b) Defender la integridad de la obra, pudiendo oponerse a cualquier deformación.
- c) Mantener la obra inédita o divulgarla.
- d) Modificarla antes o después de su publicación.
- e) Retirla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ésta hubiere sido previamente autorizada.

ARTÍCULO 5º. Derechos patrimoniales. Consisten en el derecho exclusivo que posee el autor de realizar, autorizar o prohibir

- a) La reproducción de la obra por cualquier manera o forma, permanente o temporal, o mediante cualquier procedimiento, incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica.
- b) La comunicación pública de la obra por cualquier medio o procedimiento, ya sean estos alámbricos o inalámbricos, incluyendo la puesta a disposición del público, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.
- c) La distribución pública del original y copias de sus obras mediante la venta o a través de cualquier forma de transferencia de propiedad.
- d) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.
- e) El alquiler comercial al público del original o de los ejemplares de sus obras.
- f) La importación de copias hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio, incluyendo la transmisión por medios electrónicos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Decisión Andina 351 de 1993.

ARTÍCULO 6º. Validez de los derechos. El presente acuerdo reconoce la existencia y validez de los derechos morales y patrimoniales de autor, independientemente del entorno, digital o analógico, donde se expresen.

ARTÍCULO 7º. Titulares. Pueden ser titulares:

- a) El autor que no haya cedido sus derechos patrimoniales.
- b) La persona natural o jurídica que dirige, coordina, orienta, divulga, publica o comercializa a su nombre una obra colectiva realizada por un grupo de autores bajo su dirección.
- c) La persona natural o jurídica que adquiere los derechos patrimoniales de una obra por cesión total o parcial; contrato de prestación de servicios cuyo objeto es la realización de la obra por encargo; relación laboral que implique la realización de la misma; donación de derechos patrimoniales o renuncia a favor de un tercero; sucesión o legado por causa de muerte.



ARTÍCULO 8º. Titularidad de los derechos morales en la Universidad Central.

Son titulares de los derechos morales de una obra todos los que participaron de manera directa y efectiva en su realización, bien sea que se trate de docentes, estudiantes, personal administrativo o de apoyo a la gestión institucional.

ARTÍCULO 9º. La Universidad Central como titular de los derechos patrimoniales. La Universidad Central es titular de los derechos patrimoniales sobre las obras científicas, literarias o artísticas, incluido el soporte lógico o software, cuando:

- a) Se trate de creaciones de docentes, estudiantes, personal administrativo o de apoyo a la gestión institucional, vinculados a la institución por una relación laboral.
- b) Previa y expresamente se convenga que el autor le transferirá los derechos patrimoniales emanados de su obra, una vez finalizada ésta, bien sea de manera gratuita u onerosa.
- c) Previa y expresamente se convenga con el autor que los derechos patrimoniales que resulten de la obra pertenecen a la institución por tratarse de una obra por encargo.
- d) La Universidad Central dirige, coordina, orienta, divulga, publica y comercializa a su nombre, una obra colectiva realizada por un grupo de docentes, estudiantes personal administrativo y/o de apoyo a la gestión institucional, que se realiza por iniciativa de la institución y por su cuenta y riesgo.
- e) Se trate de obras realizadas por docentes dentro de su año sabático, siempre que estén contenidas dentro del programa aprobado por el respectivo Consejo de Facultad.
- f) Se trate de creaciones intelectuales de los estudiantes, realizadas en desarrollo de labores operativas, recolección de información, bases de datos u otras tareas instrumentales, o por encargo de la Universidad Central, según plan diseñado por ésta y puesto en marcha por su cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación.
- g) Son adquiridos por donación, sucesión o legado por causa de muerte, previo el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO 10º. Limitaciones y excepciones a los derechos patrimoniales. En ejercicio del derecho a la educación, a la cultura y al acceso al conocimiento, la obra puede ser utilizada sin autorización de su titular y sin pago de derechos pecuniarios, en los eventos contemplados en la ley, dentro de las reglas del *fair use* o uso honrado, es decir, siempre que no se atente contra la normal explotación de la misma ni se cause perjuicio injustificado a los legítimos intereses de su titular, entre otros:

frs

Acuerdo 05 de 2012. "Mediante el cual se establecen las políticas de propiedad intelectual en la Universidad Central".

- a) Cuando se citan en una obra otras obras publicadas, indicando la fuente y el nombre del autor.
- b) Cuando se reproduce por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, indicando la fuente y el nombre del autor, siempre que la utilización no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.
- c) Cuando se reproduce en forma individual, por la Biblioteca o por el Centro de Documentación, sin fines de lucro, si el ejemplar se encuentra dentro de la colección permanente y la reproducción se efectúa para preservar el ejemplar o sustituirlo en caso de pérdida, destrucción o inutilización.
- d) Cuando se reproduce y distribuye en periódicos o boletines, se emite por radiodifusión o transmisión pública por cable, artículos de actualidad, de discusión económica, política o religiosa, publicados en periódicos o colecciones de carácter periódico, siempre y cuando la radiodifusión o transmisión no se hayan reservado expresamente.
- e) Cuando se reproduce, distribuye y comunica al público con fines de información sobre los hechos de la actualidad que hayan sido públicamente difundidos por la prensa o por medios de radiodifusión.
- f) Cuando se representa o ejecuta en el curso de actividades académicas, por parte de docentes, estudiantes, personal administrativo o de apoyo a la gestión institucional, siempre que no se cobre por la entrada ni existan fines de lucro, directos o indirectos.

ARTÍCULO 11°. Estímulos a la creación. La Universidad Central podrá establecer en cada caso, de acuerdo con el tipo de creación del que se trate, incentivos o estímulos económicos a favor de los creadores.

ARTÍCULO 12°. Contrato de edición. Es aquel mediante el cual el autor o el titular faculta a un editor para editar, publicar y comercializar la obra. Debe estipular como mínimo las siguientes condiciones:

- a) Si la obra es inédita o no;
- b) Si la autorización para editar la obra es exclusiva o no;
- c) El plazo y las condiciones en que debe ser entregado el original;
- d) El plazo convenido para poner en venta la edición;
- e) El plazo o término del contrato cuando la concesión se hiciera por un período de tiempo;
- f) El número de ejemplares de que constará la edición;
- g) El número de ediciones o reimpresiones que se autorizan;
- h) La forma como será fijado el precio de venta de cada ejemplar al público;
- i) La regalía que corresponde al autor o titular de la obra.

La Universidad Central podrá terminar unilateralmente el contrato de edición sin que el autor pueda exigir el cumplimiento forzoso ni demandar pago de perjuicios, cuando se presenten desacuerdos irreconciliables en cuanto a las sugerencias de mejoramiento del texto, en cuanto a su formato, corrección, diseño y diagramación.

ARTÍCULO 13°. Contrato de representación. Es aquel por el cual el autor de una obra dramática, dramático-musical, coreográfica o de cualquier género similar, autoriza a un empresario para hacerla representar en público a cambio de una remuneración.

ARTÍCULO 14°. Contrato de inclusión en fonogramas. Es aquel mediante el cual el autor de una obra musical autoriza a una persona natural o jurídica a grabar o fijar una obra sobre un disco fonográfico, una banda, una película, un rollo de papel, o cualquier otro dispositivo o mecanismo análogo, con fines de reproducción, difusión o venta.

ARTÍCULO 15°. Cesión gratuita de derechos patrimoniales. Es la que se lleva a cabo mediante documento privado de cesión gratuita de derechos patrimoniales, que el autor o el titular de los derechos (apoderado) firma a favor de la Universidad Central y por la cual la autoriza para editar, publicar, y comercializar los productos editoriales pertinentes a partir de los contenidos entregados, previo cumplimiento de los requisitos y soportes documentales enunciados en la Reglamentación de la actividad editorial, Acuerdo 09 de 2010.

ARTÍCULO 16°. Autorización de publicación de obras. Los autores o titulares de derechos sobre obras, podrán autorizar la publicación de sus obras o parte de ellas en medios de comunicación editorial, fonográfica, gráfica o audiovisual a título gratuito. Se suscribirá de manera especial para artículos de publicaciones periódicas, memorias de eventos académicos, compilaciones, entre otros, de acuerdo con lo estipulado en las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 17°. Autorización de publicación o emisión de imágenes y audios. Cuando se trate de la publicación o emisión de imágenes o audios de forma independiente o en formatos sincronizados (multimedia, video, cinematografía o de procedimiento análogo a la cinematografía, etc.), se procederá a la firma de un documento privado en el que se autoriza a la Universidad Central a publicar tales materiales; para ello, el documento estipulará los alcances e impedimentos de tal utilización.

ARTÍCULO 18°. Interpretación restrictiva. Queda claro que las autorizaciones y licencias de uso están limitadas a las modalidades que expresamente se pacten en los respectivos documentos, en virtud del principio de interpretación restrictiva de los negocios sobre derechos de autor.

Acuerdo 05 de 2012. "Mediante el cual se establecen las políticas de propiedad intelectual en la Universidad Central".

ARTÍCULO 19°. Independencia de los actos de explotación. La negociación que la Universidad Central adelante sobre el derecho de reproducción analógica no cobijará los actos de reproducción digital sobre los cuales seguirá detentando el control.

ARTÍCULO 20°. Creative Commons. En atención a que las dinámicas de producción intelectual, editorial y cultural dentro de la Universidad Central están centradas en la democratización del conocimiento y en el apoyo a las funciones institucionales de investigación, docencia, extensión y conservación del patrimonio histórico y cultural, se tramitarán y otorgarán licencias *creative commons*.

ARTÍCULO 21°. Formatos susceptibles de licencias *creative commons*. Se tramitarán licencias *creative commons* para los siguientes formatos de publicación:

- a) Libros que constituyan novedades editoriales, previa autorización del autor o titular de los derechos o de la revisión de los términos del contrato de edición, si lo hubiere. En cualquier caso, debe acordarse con el autor la intención de otorgar acceso abierto a la totalidad de los contenidos.
- b) Libros del catálogo editorial de la Universidad Central, previa autorización del autor o titular de los derechos o de la revisión de los términos del contrato de edición, si lo hubiere.
- c) Artículos de avances o resultados de investigaciones, previa autorización de los autores y conocimiento de este tipo de licenciamiento.
- d) Informes, documentos de trabajo, ensayos, monografías o tesis que acrediten méritos académicos o investigativos con los cuales se suscite la discusión académica. El tipo de licencia será acordado con el autor.
- e) Conferencias, alocuciones, sermones, previa autorización de los intervinientes y con conocimiento del tipo de licencia *creative commons* que se pretende otorgar.
- f) Obras dramáticas o dramático-musicales, obras coreográficas, pantomimas, composiciones musicales, obras cinematográficas y de procedimiento análogo a la cinematografía, dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía, obras fotográficas o de procedimiento análogo, obras de arte aplicadas, ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias, previa autorización de los intervinientes y con conocimiento del tipo de licencia *creative commons* que se pretende otorgar.
- g) Objetos virtuales de aprendizaje adquiridos mediante contratos y producidos por áreas de la Universidad Central como apoyo al desarrollo de cátedras o cursos en la modalidad de educación virtual.



CAPÍTULO III DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 22°. Invencciones. En el marco de la legislación nacional e internacional vigente no se consideran invencciones:

- a) Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.
- b) El todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural.
- c) Las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor.
- d) Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales.
- e) Los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales.
- f) Las formas de presentar información.

ARTÍCULO 23°. Modelos de utilidad. No se consideran modelos de utilidad aquellas situaciones que están definidas en legislación local vigente y en los tratados internacionales suscritos por Colombia relacionados con la propiedad industrial.

ARTÍCULO 24°. La Universidad Central como titular de los derechos de propiedad industrial. La Universidad Central es titular del derecho de exclusividad sobre todas las creaciones de la propiedad industrial, cualquiera que sea su denominación:

- a) Cuando sean el resultado de las investigaciones desarrolladas por docentes, estudiantes, personal administrativo y de apoyo a la gestión institucional, como parte de sus compromisos laborales o contractuales, utilizando o no las instalaciones y recursos de la Universidad Central.
- b) Cuando sean producto de investigaciones contratadas por terceros de acuerdo con las obligaciones derivadas del respectivo contrato.
- c) Cuando sean producto de un trabajo de grado financiado por la Universidad Central.
- d) Cuando las investigaciones sean cofinanciadas, si así lo establecen las condiciones en el respectivo acuerdo.

ARTÍCULO 25°. Gestión de la propiedad industrial. Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos que la ley establece para la protección de cualquier forma de creación bajo el sistema de propiedad industrial, la Universidad Central



analizará la conveniencia de proteger tales creaciones, tomando en consideración no sólo el peso del indicador frente a los estándares internacionales de calidad de las instituciones de educación superior, sino la selección de mercados donde se busca proteger, los costos del proceso de obtención de la patente o registro y los costos jurídicos de defensa de los títulos concedidos, entre otros.

PARÁGRAFO. En caso de que la Universidad Central decida no solicitar protección, y de existir interés por parte de los creadores, procederá a autorizarlos para tramitar la correspondiente solicitud.

ARTÍCULO 26°. Estímulo a los creadores. Cuando la Universidad Central explote comercialmente su propiedad industrial, directamente o a través de licencia, podrá reconocer a los creadores, como estímulo o incentivo a la creatividad, participación económica en los beneficios de tal explotación, de acuerdo con el tipo de creación del que se trate.

ARTÍCULO 27°. Formas de participación. Los docentes, estudiantes, personal administrativo y de apoyo a la gestión institucional que desarrollen una creación, que pueda ser protegida mediante cualquier forma de propiedad industrial, podrán recibir un reconocimiento económico que la Universidad Central otorgará dependiendo de las circunstancias y posibilidades, en el marco legal y contractual correspondiente.

ARTÍCULO 28°. Acuerdos de confidencialidad. En los eventos en que el desarrollo de un proyecto requiera el acceso a información o documentación confidencial, secretos empresariales o industriales, *know-how*, entre otros, los participantes en el proyecto deberán suscribir un documento mediante el cual adquieran el compromiso de no divulgar las informaciones y/o aspectos antes referidos que deban conocer con ocasión del proyecto. La responsabilidad por la violación de dicho compromiso será personal, de modo que si la Universidad Central llega a ser requerida por esta circunstancia, podrá iniciar las acciones procedentes contra el infractor.

PARÁGRAFO. El compromiso de confidencialidad de los participantes en el proyecto se mantendrá como mínimo por un período de dos años después del eventual retiro de la Universidad Central.

CAPÍTULO IV

INTERPRETACIÓN, DIVULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 29°. Interpretación. Las dudas que surjan en la aplicación del presente reglamento serán resueltas por el Consejo Académico de la Universidad Central, en el marco de la legislación vigente sobre la materia.

As

Acuerdo 05 de 2012. "Mediante el cual se establecen las políticas de propiedad intelectual en la Universidad Central".

ARTÍCULO 30°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil doce (2012).



JAIME POSADA DÍAZ
Presidente



FABIO RAÚL TROMPA AYALA
Secretario